

TÍTULO

LA OFICINA ESPAÑOLA DE PATENTES Y MARCAS, LA OFICINA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIÓN EUROPEA Y LA OFICINA EUROPEA DE PATENTES DICTAN MEDIDAS RESPECTO DE LA PROSECUCIÓN DE SU ACTIVIDAD ANTE LA EMERGENCIA DEL COVID-19.

RESUMEN

La **Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM)**, la **Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)** y la **Oficina Europea de Patentes (EPO)** han dictado sendas **Resoluciones** por medio de las cuales informan respecto de la **suspensión y prórrogas de plazos de sus respectivos procedimientos de propiedad industrial** como consecuencia de la declaración del estado de alarma ante la emergencia del Covid-19.

CONTENIDO**1.- OFICINA ESPAÑOLA DE PATENTES Y MARCAS (OEPM)**

El pasado **16 de marzo de 2020**, y como consecuencia de las medidas adoptadas en nuestro país en ejecución del Real Decreto 463/2020 (estado de alarma), el Director de la OEPM ha dictado una Resolución en virtud de la cual **declara suspendidos e interrumpidos tanto los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos gestionados por la OEPM, como los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos ejercitables** ante esa Oficina.

Advierte la Resolución que, debido al alto grado de automatización de los procedimientos de la OEPM, es posible que las personas interesadas reciban comunicaciones o notificaciones automáticas que hagan referencia a plazos, pero que éstos no resultarán de aplicación.

En la Resolución se informa además de que la suspensión de los términos y la interrupción del cómputo de plazos mencionadas no implicará la paralización de **la OEPM, que continuará prestando servicios con normalidad a través de su sede electrónica** <https://sede.oepm.gob.es/eSede/es/index.html>

CONTENIDO

También estarán activos el canal telefónico y los correos electrónicos para información informacion@oepm.es y para Registro (solo para documentación presentada) registro@oepm.es

Por tanto, **es posible seguir presentado solicitudes de registros de marcas, diseños industriales, modelos de utilidad y patentes por medios telemáticos**, y realizar también otro tipo de trámites como, por ejemplo, renovaciones de registro o acceso digital a documentos de prioridad en materia de patentes.

Finalmente, la Resolución informa que la OEPM está estudiando la posibilidad de acordar medidas de ordenación e instrucción de determinados trámites en el seno de los procedimientos de propiedad industrial para que los mismos puedan continuar su curso, en evitación de perjuicios graves para los derechos de los interesados, y siempre que éstos presten su conformidad. En estos casos, concluye la Resolución, se publicará la correspondiente Resolución para informar sobre la adopción de esos trámites.

2.- OFICINA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIÓN EUROPEA (EUIPO).

El 16 de marzo de 2020 el **Director Ejecutivo de la EUIPO** (por sus siglas en inglés) dictó su **Decisión Nº EX 20-3** por la que **se prorrogan hasta el 4 de mayo de 2020** (primer día hábil tras la festividad del 1 de mayo) **todos los plazos que expiren entre el 9 de marzo y el 30 de abril de 2020** (inclusive) que conciernan a todas las partes afectadas **en procedimientos ante la EUIPO en materia de marcas, dibujos y modelos**.

La EUIPO ha dictado posteriormente una aclaración, donde se indica, entre otras cuestiones, que **el efecto de la prórroga de estos plazos es automático**, por lo que los interesados no están obligados a solicitarla ante la propia EUIPO para que surta efecto.

Asimismo, el carácter automático e inmediato de la prórroga implica que los usuarios no serán informados al respecto mediante comunicaciones individualizadas, salvo en el caso en que la EUIPO deba rectificar alguna comunicación que haya sido emitida sin tener en cuenta la prórroga concedida, lo que podrá ocurrir bien de oficio, bien a solicitud por escrito del usuario.

También se advierte a las partes que se encuentren en condiciones de cumplir el plazo original o el prorrogado y decidan cumplir sus obligaciones procesales durante ese período de prórroga, que el procedimiento seguirá su curso habitual y los documentos presentados se examinarán de forma ordinaria.

CONTENIDO

En cualquier caso, la EUIPO ha aplicado medidas para garantizar un servicio ininterrumpido para los usuarios. **Se seguirán recibiendo, examinando y publicando las solicitudes de marcas, dibujos y modelos, y la EUIPO seguirá enviando comunicaciones y fijando plazos.**

Se puede acceder a la aclaración en el siguiente enlace:

https://euipo.europa.eu/ohimportal/es/news?p_p_id=csnews_WAR_csnewsportlet&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-1&p_p_col_count=2&journalId=5657728&journalRelatedId>manual/

3.- OFICINA EUROPEA DE PATENTES (EPO).

La Oficina Europea de Patentes (EPO), por su parte, ha anunciado en su página web su decisión de **suspender hasta nuevo aviso todas las comparecencias previstas en procedimientos de examen y oposición a la concesión de patentes fijados hasta el 17 de abril 2020 inclusive**, salvo **examen y oposición a la concesión de patentes fijados hasta el 17 de abril 2020 inclusive**, salvo que se hubiera ya confirmado que pudieran celebrarse mediante videoconferencia.

Asimismo, la EPO ha manifestado que considerará la posibilidad de implementar medios telemáticos con objeto de facilitar el uso del sistema de videoconferencia para comparecencias futuras.

<https://www.epo.org/news-issues/covid-19/oral-proceedings-examination-opposition.html>

En Madrid, a 27 de marzo de 2020



RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR DE LA OFICINA ESPAÑOLA DE PATENTES Y MARCAS, O.A., DE EJECUCIÓN DEL REAL DECRETO 463/2020 EN MATERIA DE PLAZOS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

La situación provocada por la consideración por parte de la Organización Mundial de la Salud del COVID-19 como pandemia, y las acciones emprendidas por el Gobierno de España a fin de contener la expansión del virus y paliar sus efectos sanitarios, sociales y económicos obligan al conjunto de poderes públicos a actuar en la esfera de sus competencias. En este sentido, la aprobación y posterior publicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (en adelante, el Real Decreto 463/2020), ha conllevado la adopción de unas medidas de indudable calado y de obligatorio cumplimiento para los ciudadanos y para los poderes públicos, en ejecución de lo establecido en la Constitución Española y en la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio.

Considerando lo establecido en dicho Real Decreto 463/2020, y con el exclusivo fin de aclarar las posibles dudas en la aplicación de dicha norma a la actividad ordinaria de la Oficina Española de Patentes y Marcas, O.A., en tanto se mantenga el estado de alarma, y de acuerdo con las competencias atribuidas a la Dirección del Organismo tanto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, como por el Real Decreto 1270/1997, de 24 de julio, por el que se regula la Oficina Española de Patentes y Marcas,

RESUELVO

Comunicar los siguientes aspectos para información de los usuarios y solicitantes:

1. De acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, **los procedimientos administrativos gestionados por la Oficina Española de Patentes y Marcas, O.A., en virtud de la normativa sustantiva en materia de propiedad industrial quedan suspendidos e interrumpidos en los términos de dicho Real Decreto 463/2020.**

Dado el alto volumen de procesos administrativos automatizados de la OEPM, es posible que en las gestiones ante la OEPM lleguen comunicaciones o notificaciones automáticas que hacen referencia a plazos. Dichas referencias no deben ser tenidas en cuenta y debe seguirse el criterio general establecido en el Real Decreto 463/2020 y en el primer punto, párrafo primero, de esta Resolución.

2. No obstante lo anterior en relación a la suspensión de los términos y la interrupción del cómputo de plazos, los ciudadanos pueden seguir utilizando con normalidad los servicios electrónicos de la OEPM, y, en particular, la sede electrónica del Organismo.
3. De acuerdo con lo establecido en el apartado 3 de la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto, se está estudiando la posibilidad de acordar medidas de ordenación e instrucción de determinados trámites en el seno de los



procedimientos de propiedad industrial para que puedan seguir su curso, siempre y cuando con ello se eviten perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado y siempre y cuando se pueda recabar la conformidad del mismo. En caso de que se identifiquen casos bajo esos supuestos, y ponderando las razones de interés público, así como la continuidad de los servicios públicos prestados por la OEPM, se publicará una Resolución del Director de la OEPM dando conocimiento de dichos trámites.

4. En los términos de la Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 463/2020, quedan suspendidos los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos ejercitables ante la OEPM.

Madrid, 16 de marzo de 2020
El Director de la Oficina Española
de Patentes y Marcas, O.A.

José Antonio Gil Celedonio

The Executive Director

**DECISION No EX-20-3 of the
Executive Director of the Office of
16 March 2020 concerning the
extension of time limits**

The Executive Director of the European Union Intellectual Property Office (the Office),

Having regard to Regulation (EU) 2017/1001 of the European Parliament and of the Council of 14 June 2017 on the European Union trade mark⁽¹⁾ (EUTMR) and in particular Article 157(4)(a) thereof, pursuant to which the Executive Director of the Office must take all necessary steps, including the adoption of internal administrative instructions and the publication of notices, to ensure the functioning of the Office,

Having regard to Article 101(4) EUTMR, stating that

[i]f an exceptional occurrence, such as a natural disaster or strike, interrupts or interferes with proper communication from the parties to the proceedings to the Office or vice-versa, the Executive Director may determine that for parties to the proceedings having their residence or registered office in the Member State concerned or who have appointed a representative with a place of business in the Member State concerned all time limits that otherwise would expire on or after the date of commencement of such occurrence, as determined by him, shall extend until a date to be determined by him. When determining that date, he shall assess when the exceptional occurrence comes to an end. If the occurrence affects the seat of the Office, such determination of the Executive Director shall specify that it applies in respect of all parties to the proceedings,

Having regard to Council Regulation (EC) No 6/2002 of 12 December 2001 on Community Designs, as amended⁽²⁾ (CDR) and in particular Article 100 thereof concerning the supplementary powers of the Executive Director, and to Commission Regulation (EC) No 2245/02 of 21 October 2002 implementing the Council Regulation, as amended⁽³⁾, (CDIR), in particular Article 58(4) thereof,

Whereas:

- (1) On 11/03/2020 the Director-General of the World Health Organization announced that the outbreak of *coronavirus disease (COVID-19)* can be characterised as a pandemic⁽⁴⁾. The outbreak has significantly affected worldwide communications.

⁽¹⁾ OJ L 154, 16.6.2017, p. 1.

⁽²⁾ OJ L 386, 29.12.2006, p. 14.

⁽³⁾ OJ L 193, 25.7.2007, p. 13.

⁽⁴⁾ According to *WHO Director-General's opening remarks at the media briefing on COVID-19 - 11 March 2020* (available online at <https://www.who.int/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>).

(2) The extent and the status of the *coronavirus disease (COVID-19)* outbreak constitutes an exceptional occurrence, which has disrupted proper communication between parties worldwide and the Office.

(3) The disruption extends to all time limits,

HAS ADOPTED THE FOLLOWING DECISION:

Article 1
Purpose and scope

In accordance with Article 101(4) EUTMR and Article 58(4) CDIR, all time limits expiring between 9 March 2020 and 30 April 2020 inclusive that affect all parties in proceedings before the Office are extended until 1 May 2020.

Article 2
Entry into force

This Decision will enter into force on the day following its adoption and will be published in the Official Journal of the Office.

Done at Alicante, 16 March 2020.



Christian Archambeau
Executive Director